

9.4

SEGURO DE FIDELIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

SEGURO DE FIDELIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

SEGURO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 5: LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO

El límite de indemnización agregado estipulado en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior, este también incluye los honorarios y gastos legales, independientemente del valor total de la pérdida o pérdidas.

- 1) El sublímite aplicable de cualquier Cláusula de Seguro es una parte de y no una adición al Límite de Indemnización Agregado y la responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo honorarios y gastos legales, relacionadas con cualquier Cláusula de Seguro que tenga un sublímite está limitada al valor de ese sublímite independientemente del valor total de la pérdida o pérdidas.

El Límite de Indemnización Agregado será reducido en el valor de todo pago hecho bajo esta Póliza. Cuando el Límite de Indemnización agregado se agote por cuenta de tales pagos, la Compañía ya no tendrá ninguna responsabilidad:

- a) De indemnizar al Asegurado bajo la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cuenta de cualquier pérdida o pérdidas;
 - b) De indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales; y
 - c) De continuar con la defensa del Asegurado en el evento de que la Compañía hayan decidido manejar la defensa de una demanda o proceso legal. Cuando la Compañía den aviso al Asegurado de que el Límite de Indemnización Agregado se ha agotado, el Asegurado asumirá la responsabilidad de su defensa por su propia cuenta.
- 2) Además de la reducción en el Límite de Indemnización Agregado, el sublímite aplicable de cualquier Cláusula de Seguro establecido en las condiciones particulares también se

reducirá en el valor del pago hecho en relación con la correspondiente Cláusula de Seguro. Cuando se agote el sublímite aplicable a una Cláusula de Seguro por los pagos hechos, la Compañía ya no tendrán ninguna responsabilidad:

- a) De indemnizar al Asegurado bajo la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cuenta de cualquier pérdida o pérdidas, y
- b) De indemnizar al Asegurado por los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la pérdida o pérdidas o en relación con la(s) correspondiente(s) Cláusula(s) de Seguro, y
- c) De continuar con la defensa del Asegurado en el evento de que la Compañía hayan decidido manejar la defensa de una demanda o proceso legal relacionado con la pérdida o pérdidas. Cuando la Compañía den aviso al Asegurado de que el sublímite se ha agotado, el Asegurado asumirá la responsabilidad de su defensa por su propia cuenta.

Si por razón de los pagos hechos bajo esta Póliza el Límite de Indemnización Agregado se reduce hasta un valor menor que el valor establecido como sublímite en el Punto 6 de las condiciones particulares de esta Póliza, entonces el valor de ese sublímite será reducido en conformidad de manera que el monto total disponible bajo cualquier sublímite para una pérdida o pérdidas, incluyendo honorarios y gastos legales, no exceda el monto reducido que permanezca disponible bajo el Límite de Indemnización Agregado.

El Límite de Indemnización Agregado y los sublímites no serán restablecidos total o parcialmente por cuenta de un recobro obtenido posteriormente a un pago hecho bajo esta Póliza, a menos que ese recobro sea recibido realmente por la Compañía durante el período establecido en las condiciones particulares o dentro de los doce (12) meses calendario siguientes.

Si una pérdida está amparada bajo más de una Cláusula de Seguro, el máximo valor a pagar con respecto a esa pérdida no excederá del mayor valor que esté disponible solo bajo una de las Cláusulas de Seguro aplicables.

- 3) Títulos Valores perdidos: En el caso de que se pague una pérdida de un título valor utilizando una fianza o contrato de garantía para títulos valores en conformidad con el numeral 10 del artículo 1, esa pérdida, en la medida en que durante la Vigencia de la Póliza a la Compañía no se les llame para pagar bajo esa fianza o contrato de garantía para títulos valores perdidos, no reducirá el Límite de Indemnización Agregado ni los sublímites que queden para el pago de alguna pérdida o pérdidas. Sin embargo, todo pago hecho por la Compañía por esa pérdida o bajo esa fianza o contrato de garantía para títulos valores perdidos se considerará como un pago bajo esta Póliza.

El agotamiento o reducción del Límite de Indemnización Agregado o de los sublímites no afectará las obligaciones de la Compañía con relación a las fianzas o contratos de garantía para títulos valores expedidos antes del agotamiento o reducción del Límite de Indemnización Agregado o de cualquier sublímite aplicable.

SEGURO DE AVIACIÓN

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte

proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. El presente artículo no aplica sobre las secciones 2 y 3 del artículo 1.

ARTÍCULO 13: SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor comercial que tales bienes tuvieran y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro. El presente artículo no aplica sobre las secciones 2 y 3 del artículo 1.

SEGURO MARÍTIMO

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor comercial que tales bienes tuvieran y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

SEGURO DE DINERO Y VALORES

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes asegurados por la presente Póliza tenga un valor comercial superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor comercial superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor comercial que tal vehículo tuviera y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE INCENDIO

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor a reposición a nuevo para el rubro de Edificio, a valor comercial actual para Maquinarias y Muebles y Enseres, para el rubro de Mercadería a valor de costo y Dinero y/o Valores a valor total.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor en función de la definición de suma asegurada que tales bienes tuvieran y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la

indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE LUCRO CESANTE POR INCENDIO

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, el beneficio bruto garantizado por la presente Póliza sea superior a la cantidad por la que haya sido asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tenga el beneficio bruto asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el valor que tal beneficio bruto tuviere y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor a reposición a nuevo para la sección de Equipo Electrónico y para el rubro de Edificios de la sección de Incendio, a valor comercial actual para el rubro de Contenido en la sección de Incendio y a valor total para el rubro de Dinero y Valores en la sección de Incendio, salvo que se acuerde algo diferentes entre las partes en las condiciones particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor en función de la definición de suma asegurada que tales bienes tuvieran y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE MULTIRIESGO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor a reposición a nuevo para el rubro de Edificio, a valor comercial actual para Maquinarias y Muebles y Enseres, para el rubro de Mercadería a valor de costo y Dinero y/o Valores a valor total.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESSEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor en función de la definición de suma asegurada que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE ROBO Y ASALTO

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor comercial actual los rubros de Maquinarias y Muebles y Enseres, para el rubro de Mercadería a valor de costo y Dinero y/o Valores a valor total.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESSEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor en función de la definición de suma que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor inferior al valor asegurable, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESEGURO

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor superior al valor asegurable, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor en función de la definición de suma que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor de reposición.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONTRATISTA

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor de reposición.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte

proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, el beneficio bruto garantizado por la presente Póliza sea superior a la cantidad por la que haya sido asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tenga el beneficio bruto asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el valor que tal beneficio bruto tuviere y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor de reposición.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor de reposición.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 6: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Es requisito indispensable de esta Póliza que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

- a) Para los bienes asegurados el artículo 1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales.
- b) Para los bienes asegurados en el artículo 2 literal g): el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

ARTÍCULO 13: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 14: SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso,

entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE

ARTÍCULO 6: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Es requisito indispensable de esta Póliza que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

- a) Para los bienes asegurados el artículo 1:
 - 1) Para los bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje, como valor asegurado, el que sea equivalente al valor de reposición, aun cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por La Compañía en forma proporcional.
 - 2) Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje, derechos de aduana y gastos si los hubiere.

El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

- b) Para los bienes asegurados en el artículo 2 literal g): el valor de reposición del equipo de montaje.

ARTÍCULO 13: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado

ARTÍCULO 14: SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

SEGURO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta Póliza que los bienes sean asegurados a valor comercial. Los accesorios originales o no originales del vehículo asegurado para formar parte de la suma asegurada deberán previamente ser inspeccionados por la Compañía y el Asegurado sustentar su valoración.

ARTÍCULO 12: SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, un vehículo asegurado por la presente Póliza tenga un valor comercial superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 13: SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor comercial superior al que realmente tenga el vehículo asegurado al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor comercial que tal vehículo tuviera y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.